EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los de los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la Facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley.

Que, el Art. 37 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de Calidad, establece: "Se prohíbe el uso de pesas y medidas y de aparatos y equipos para pesar o medir, utilizadas en transacciones comerciales que utilicen unidades de medida diferentes a las del Sistema Internacional de Unidades -SI, y que no sean correctos (…).

Que, el Art. 38 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de Calidad, establece: "El INEN formulará las regulaciones para el uso, control y mantenimiento de las unidades de peso y medida de los aparatos, instrumentos y equipos destinados para pesar o medir, así como para mantener su exactitud. Los instrumentos, aparatos y equipos para medir, cuando no reúnan los requisitos reglamentarios serán inmovilizados antes de su venta o uso hasta que los satisfagan. Los que no puedan acondicionarse para cumplir los requisitos de esta Ley podrán ser reexportados o serán inutilizados. (…)".

Que, en el Registro Oficial No. 226 de fecha 20 de abril del 2018, se expide la normativa para la intervención de las y los intendentes generales de policía, subintendentes de policía y comisarios nacionales de policía del país, en la sección III, Control de Precios y Balanzas, Art. 44.- Las Intendencias Generales de Policía y Las Comisarias Nacionales realizaran

operativos periódicos de control de precios así como la imposición de las sanciones a las que hubiera lugar, de conformidad con la tabla referencial del Ministerio de Agricultura y Pesca y el Ministerio de Industrias y Productividad.

Que, en el Art. 45 de la misma normativa dice: En caso de que se detecte indicios de procesos especulativos, las intendencias Generales de Policía o las Comisarias Nacionales pondrán en conocimiento dicho particular a las autoridades competentes, y como acción preventiva para evitar que se continúe especulando con el peso de los productos, procederá a retener las balanzas adulteradas para su posterior destrucción.

En los operativos de control de peso, si se detecta que existen balanzas que no marquen los pesos reales y perjudiquen a las y los consumidores, las Intendencias Generales de Policía y las Comisarias Nacionales podrán realizar la retención inmediata de las mismas, debiendo notificar a su propietario para garantizar el debido proceso, debiendo evacuarse en el mismo procedimiento estableciendo las infracciones administrativas. De ser el caso, mediante resolución motivada el Intendente o Comisario dispondrá la destrucción inmediata de las balanzas, debiendo archivarse un acta de destrucción certificada por la secretaria del despacho, con respaldo fotográfico de dicho procedimiento.

Que, en el Registro Oficial Nº 22 del 9 de septiembre de 1988, se publicó la Ordenanza que Reglamenta el Cobro del Impuesto de Aferición de Pesas y Medidas en el Cantón Espejo;

Que, el artículo 57 del COOTAD establece las atribuciones del Concejo Municipal: literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones Y En uso de las atribuciones que le confiere:

Expide:

“LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DEL IMPUESTO DE AFERICIÓN DE PESAS Y MEDIDAS EN EL CANTÓN ESPEJO”, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL Nº. 22 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1988

Art. 1.- Deróguese la Ordenanza que reglamenta el cobro del impuesto de aferición de pesas y medidas en el Cantón Espejo, aprobada en sesiones del 5 y 12 de julio de 1988, sancionada por el ejecutivo el 18 del mismo mes y año, y publicada en el Registro Oficial No. 22 del 09 de septiembre de 1988; así como todas las normativas que existieren en relación a la aferición de pesas y medidas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza queda derogada, a partir de su discusión, aprobación por parte del concejo municipal del GADM-Espejo, y sancionada por el ejecutivo, de conformidad como lo establecen los Art, 322, 323 y 324 del COOTAD.

DISPOSICIÓN FINAL.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Espejo, a los 31 días del mes de mayo del 2018.

Prof. Lenin Carrera López.
ALCALDE DEL CANTÓN ESPEJO

Ab. Luis Alfredo Yapú.
SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E

CERTIFICO.- Que, la presente "**ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DEL IMPUESTO DE AFERICIÓN DE PESAS Y MEDIDAS EN EL CANTÓN ESPEJO", PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL Nº. 22 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1988,** fue conocida, debatida, discutida y aprobada por el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, en Sesiones Extraordinaria de Concejo realizada el día jueves 24 y Ordinaria del día jueves 31 de mayo del 2018, respectivamente.

El Ángel, 08 de junio del 2018.

Ab. Luis Alfredo Yapú.
SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E

Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (e) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.- El Ángel, a los 09 días del mes de junio del 2018; siendo las 16H:00, en atención a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 322 y al haberse aprobado la "**ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DEL IMPUESTO DE AFERICIÓN DE PESAS Y MEDIDAS EN EL CANTÓN ESPEJO", PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL Nº. 22 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1988,** remito a consideración de usted señor Alcalde del cantón Espejo, para que proceda a su sanción y aprobación.

Ab. Luis Alfredo Yapú.
SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E

ALCALDIA DEL CANTÓN ESPEJO.- El Ángel, 09 de junio del 2018, las 16H:30.

VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente **"ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DEL IMPUESTO DE AFERICIÓN DE PESAS Y MEDIDAS EN EL CANTÓN ESPEJO", PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL Nº. 22 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1988,** en lo principal y al amparo a lo que dispone el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- SANCIONO la presente ordenanza a fin de que se ejecute desde esta misma fecha 09 de mayo del 2018.- y ordeno su publicación de conformidad en lo establecido en el Art. 324, del COOTAD, en vista de haberse cumplido los trámites legales.- Notifíquese.-

Prof. Lenin Carrera López
ALCALDE DEL CANTÓN ESPEJO

G.A.D. MUNICIPAL DE ESPEJO
ALCALDÍA
EL ÁNGEL – CARCHI

Dictó y firmó la providencia que antecede el Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del cantón Espejo, en la ciudad de El Ángel, a los 09 días del mes de junio del 2018, a las 16H:30.- CERTIFICO.-

Ab. Luis Alfredo Yapú.
SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E

G.A.D. MUNICIPAL DE ESPEJO
SECRETARÍA GENERAL
EL ÁNGEL – CARCHI